

se produjeron por este tiempo en el contexto de las luchas por el primado y por el establecimiento de las circunscripciones metropolitanas. En este punto no le favorecía nada el viejo derecho visigótico, creado en una época en que Santiago no existía como tal diócesis, y menos todavía como archidiócesis. En cambio, podía esperar mucho, como los acontecimientos vinieron a demostrarlo, del nuevo derecho gregoriano, que dejaba en manos del papa la suprema decisión sobre éstos y otros muchos asuntos que a Gelmírez interesaban muy de veras. Creo que el párrafo antes transcrito, donde aparentemente se concentran los ideales gregorianos de Gelmírez, adquiere un significado bastante diferente, mirado desde este punto de vista. Para ganarse la benevolencia pontificia, Gelmírez incluye en algunos de sus concilios y sínodos otros temas gregorianos, por los cuales no consta que luchara especialmente en ningún momento, sino que más bien entran en esta especie de *do ut des* con la curia pontificia, en cuyo manejo Gelmírez era un gran maestro, como lo demuestra el hecho de que una pequeña diócesis que nunca había sido metrópoli, como era Santiago, materialmente asediada por las sufragáneas de Braga, acaba envolviendo a Braga con las sufragáneas de la nueva metrópoli compostelana en León, Castilla y Portugal, internándose peligrosamente en territorios cercanos a Toledo como eran los de Avila. Creo que este tema no requiere más explicaciones. De hecho ya aludí a él en un librito reciente titulado *La canonística medieval en Galicia* (Collectanea Scientifica Compostellana 1; Santiago 1981) 13-14 y 25-26.

A. GARCÍA Y GARCÍA

FONT RÍUS, José M.: *Cartas de población y franquicia de Cataluña. II. Estudio. Apéndice al vol. I.* Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Geografía, Etnología e Historia. Madrid-Barcelona, 1983, 819 págs.

Con el presente volumen, concluye de aparecer una de las obras capitales de nuestro tiempo, en el terreno de la Historia del Derecho. Así se ha reconocido oficialmente, al otorgársele el presente año el Premio Nacional de Historia. Así lo reconocen todos los historiadores, sin excepción. La obra completa ha tardado algo más de un decenio en aparecer, pues el primer volumen se publicó en 1969. Este primer volumen, dividido en dos tomos, confería a la obra ese carácter capital, al que se ha hecho referencia. No satisfacía, sin embargo, al autor, que había proyectado el volumen segundo desde un principio. La gestación de éste le ha angustiado. Ha temido no llevarlo a cabo, consecuencia de su atención a la docencia y a otros campos de investigación. Parte importante en esa angustia, no ha procedido de su trabajo, sino de dificultades administrativas para la edición. Afortunada-

mente, todo ello ha sido superado, y la obra está ahí, hablando por sí sola. Quizá, sorprenda algo la división, pues se trata de dos «volúmenes», pero de tres «tomos». La razón está en que el volumen primero, dividido en dos tomos, ofrecía unidad, en el sentido de que suponía la colección documental o diplomático, con cerca de cuatrocientos documentos. El volumen segundo constituye el estudio, basado en ese diplomático, amén de ofrecer como apéndice nuevos documentos, o adiciones y correcciones a algunos de los ya publicados. En realidad, el volumen primero ya ofrecía un estudio, y sugerente, pero sólo a modo de introducción. En este segundo volumen, el estudio adquiere una notable amplitud, y la sugerencia se convierte en análisis detallado. Por otra parte, la estructura es lógica, pues se corresponde con el «*iter generandi*» de la obra. El estudio no se podía acometer antes de contar con la colección documental. Ello no significa que la colección documental fuera lo primordial, y el estudio, un mero apéndice, y la extensión del presente volumen es bastante significativa en este aspecto. En realidad, es ésta una obra en la que es difícil pronunciarse por qué es lo más importante. La conclusión a obtener es la de que ambos volúmenes son de un gran valor, y la de que, por tanto, la aparición del segundo volumen no completa el valor de la obra sino que lo duplica.

Una breve «nota introductoria» del propio autor, explica algunas de las cosas anteriormente apuntadas. La arquitectura del volumen da idea de lo ciclópeo de su construcción. Está dividido en siete capítulos, en los que se estudia el concepto y significación de las cartas de población y franquicia, la trayectoria histórica de la concesión, la morfología, la naturaleza jurídico-formal, las motivaciones y objetivos de la concesión y la continuidad y vigencia. Cada capítulo está dividido en grandes temas, que, en los históricos, pueden llegar a nueve, oscilando entre dos y cinco, cuando se trata de temas más conceptuales o jurídicos. A su vez, cada uno de esos grandes temas, se divide en temas más concretos. Se comprenderá que el índice general ocupe siete páginas, y ofrezca una visión muy amplia de cuál es el contenido.

El capítulo primero presta especial atención a los países de Europa occidental, como son Francia, Italia y Alemania, dado que en el marco de los mismos es donde se encuadra el fenómeno catalán. El autor muestra gran conocimiento de la bibliografía general, e incluso, de bibliografía especializada, sobre todo, en el caso de Francia. Naturalmente, el mayor interés en el aspecto comparado, se concentra en la Península Ibérica, donde se distinguen los territorios centrales y los territorios periféricos. En este caso, su conocimiento es, prácticamente, exhaustivo, toda vez que el Dr. Font Rius está considerado entre los máximos conocedores del derecho municipal medieval en España. Este conocimiento alcanza el cénit al tratarse de Cataluña, donde es, sin duda, el mejor conocedor en el momento actual. El Dr. Font realiza, primero, una aproximación, a través de la historiografía, que no es exclusivamente catalana, ni siquiera, española, para ofrecer después, una definición de la carta de población y de franquicia catalana,

acompañada de la consideración de que el desarrollo del derecho general ha aparentado «localizarse» en orden a su vigencia efectiva

El segundo capítulo es un estudio histórico muy completo, en el que se sigue la concesión de las cartas pueblas y franquicias. Los períodos reconocidos son: a) la restauración de la Cataluña Vieja durante los siglos VIII a IX; b) los primeros avances hacia la Cataluña Nueva, en el siglo X y principios del XI; c) la gran expansión de los condados de Barcelona-Ausona y Urgel, en la segunda mitad del siglo XI; d) las invasiones almorávides y la reacción restauradora de Ramón Berenguer III, en la primera mitad del siglo XII; e) el coronamiento de la reconquista catalana y el gran empuje repoblador en la Cataluña Nueva, por Ramón Berenguer IV, en 1150; f) la prosecución de la empresa repobladora bajo Alfonso, el Casto, y Pedro, el Católico, en la segunda mitad del siglo XII; g) el gran impulso urbano de la época de Jaime I y Pedro, el Grande, en el siglo XIII; y las últimas etapas de la actividad repobladora comunal, a fines del siglo XIII, y en el siglo XIV. Se dedica atención especial al impacto de las repoblaciones enfranquecidas, sobre los dominios señoriales de la Cataluña Vieja.

En el capítulo tercero se aborda una tipología, desde el punto de vista de la morfología o estructura de las cartas de población y de franquicia, abandonando momentáneamente otra perspectiva, como es la de la esencia o naturaleza jurídica. Aunque el autor protesta sobre cierta ambigüedad posible, la realidad es que ésta no se produce. Distingue cinco grupos o tipos, de los que el primero considera que casi no alcanza la condición de agrupación de cartas de población y de franquicia en sentido estricto, ofreciendo más unidad los cuatro tipos restantes. Ese primer tipo, es el que denomina como «donaciones individuales o licencias para poblar», y que, comprende donaciones de lugares con intención explícita repobladora o sin esa intención, y licencias para efectuar una repoblación. Entre estas donaciones o licencias para repoblar y las cartas de población colectivas, existen conexiones, que el autor estudia específicamente. Los cuatro últimos tipos, y que, como se ha dicho, ofrecen más consistencia y unidad, son, a juicio del Dr. Font Rius, los que denomina «establecimientos agrarios colectivos», «establecimientos aldeanos o vecinales», «cartas de franquicias y privilegios» y «estatutos primarios de la vida jurídica local». El estudio no es abstracto, pues cada tipología corresponde a concesiones concretas, que se señalan en cada momento. Además, dentro de cada tipo, vienen a reconocerse los que podríamos denominar «subtipos», por lo que el análisis puede considerarse impecable.

El capítulo cuarto aborda la naturaleza jurídico-formal, aspecto que el Dr. Font Rius, considera «delicado», y para el que recurre a historiadores del Derecho, pero también a tratadistas de Derecho positivo, especialmente, administrativistas. Ante el aspecto complejo que ofrece la realidad documental, trata de superar los inconvenientes que ofrecen combinaciones binarias, como las de «norma» y «acto negocial», y dentro de ambos, las de concesión «unilateral» o convenio «bilateral», así como la de esfera «públi-

ca» y «privada», que, con mucha razón, considera distinción borrosa en el mundo medieval. La superación es conseguida sobre la base de distinguir una dimensión normativa o estatutaria, una actuación jurídico-pública singular, y, finalmente, el negocio jurídico-privado. Estas categorías permiten al Dr. Font Rius un análisis jurídico, relativamente cómodo, y, sobre todo, eficaz. Dentro de la primera, encuentra más frecuentemente, la concesión unilateral, aunque también detecta casos de vía pacticia o bilateral. En todo caso, los documentos que considera de naturaleza normativa o estatutaria, se diferencian netamente de los expresivos de actuaciones privadas, en cuanto contienen declaraciones de reglas objetivas, aunque también encuentra textos normativos, con un revestimiento privatístico. Se estudian también las fórmulas, en las que se cristaliza la normación, y los tipos de ésta, pues puede ser directa e indirecta, por ejemplo, o, en cierta manera, regla y libre o discrecional. La actividad negocial jurídico-pública se estudia también, a través de diversas manifestaciones, entre las que se encuentra el negocio jurídico-público o semi-público. A su vez, el negocio jurídico-privado, que tiene su expresión genérica de origen en la «donatio», se despliega en diversos tipos de concesiones, como concesiones con destinatario individual o destinatario colectivo, y el contenido de la relación contractual, da lugar a distintos tipos de transmisiones, sean dominicales plenas, con limitaciones de dominio, o vinculadas a exigencias de índole señorial. Como puede observarse a través de estas referencias, nos encontramos ante un cuadro categorial muy rico, que es producto de una conceptualización jurídica muy acabada.

El capítulo quinto es un análisis minucioso de las motivaciones, sobre la base de distinguir unos objetivos inmediatos, como puede ser la fundación de nuevas villas, expansión urbanística, remoción del emplazamiento existente, incremento del contingente poblador, prevención de despoblamiento y otros similares, y unas motivaciones ulteriores, que, a su vez, pueden ser de índole política, estratégico-militar, económico y espiritual.

El capítulo sexto, sobre proceso de gestación, distingue la preparación remota y la gestación próxima, que recuerda metodológicamente el capítulo anterior, en el sentido de distinguir lo aparente y lo profundo. Después, se realiza un análisis, como siempre meticolosísimo, sobre el otorgamiento de las cartas, es decir, sobre la expedición y sobre otorgantes y destinatarios de las cartas.

Finalmente, el capítulo séptimo analiza la propia vida de las cartas, después de ser concedidas, ya que, después de la concesión, han sido objeto de interpretación, confirmación y observación.

Hay que insistir en la meticulosidad del análisis. El autor, parece empeñado en no dejar ningún resquicio, y en un aprovechamiento exhaustivo de la rica documentación acopiada, lo que, indudablemente, ha conseguido, a través de un esfuerzo, que puede calificarse de titánico, para ser realizado por una sola persona. Sólo en los índices, hay que registrar la ayuda de un equipo de alumnos de la Cátedra de Historia Medieval, de la Universidad

de Barcelona, dirigido por la Doctora Nuria Coll Julià. Esta obra sitúa a Cataluña con ventaja, y con mucho, respecto a los restantes territorios españoles, en cuanto a la posesión de una obra de síntesis sobre el Derecho local medieval, especialmente altomedieval, que, por otra parte, es tanto como decir, sobre el Derecho en su conjunto, dada la posición preferente que ese Derecho local ocupa en el ordenamiento jurídico de esa época. Siempre surge la tentación de comparar esta obra con la de Tomás Muñoz y Romero, en el siglo pasado, referida a toda España. Hay un dicho popular muy conocido, como es el de que todas las comparaciones son odiosas. No hay comparación posible, si no es la de dos épocas. A mediados del siglo pasado, no podía soñarse en realizar una obra de estas características, y Muñoz y Romero realizó lo máximo que podía hacerse entonces, y con enorme mérito. A fines del siglo xx, debemos estar contentos de que haya sido posible progresar en la forma que se ha hecho, y ello, gracias al Dr. Font Rius, que no concluye con ello una vida investigadora fecunda, pues actualmente realiza trabajos, de los que pronto habrá que ocuparse.

Jesús LALINDE ABADÍA

JIMÉNEZ GARNICA, Ana María: *Orígenes y desarrollo del Reino visigodo de Tolosa (a. 418-507)*. Valladolid, 1983. Publicaciones de la Universidad de Valladolid.

Dentro del complejo cuadro de la formación de reinos germánicos en suelo romano ocupa un lugar muy destacado el reino visigodo de Tolosa. No sólo es el antecedente del reino visigodo de Toledo, sino que sirvió, además, de ejemplo para la formación de otros reinos germánicos.

El tema es, pues, relevante y ha sido tratado últimamente in extenso por Herwig Wolfram en su *Geschichte der Goten*, publicada en München en 1981.

La autora lo aborda en cinco capítulos, dedicados a la historia de los visigodos antes de la fundación del reino tolosano, al foedus de 418, al territorio del reino, a sus estructuras políticas y a sus estructuras sociales.

Toda la exposición se resiente del desconocimiento de la mencionada obra de Wolfram y de sus estudios sobre los godos danubianos.

El capítulo primero contiene afirmaciones insostenibles y contradictorias. Así, por ejemplo, se dice que «el momento en que la sociedad se convierte en aristocrática... ocurrió entre los visigodos en la época de su establecimiento en el Mar Negro» (p. 33) y luego, que fueron Fritigerno, Ataulfo y Sigerico o Wallia quienes sustituyeron «su antigua sociedad igualitaria por otra totalmente clasista» (p. 39-40). Por otra parte, en el capítulo V, al referirse a la época tolosana, se afirma: «... la nobleza goda necesitaba una rápida transformación de las antiguas instituciones y que la primitiva organización democrática cediera su lugar a otras formas nuevas de carácter monárquico»